

PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS POR ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Art.-1.- De la comunidad universitaria.- La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, personal administrativo y estudiantes, que practican los valores del trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes. Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes de acoso físico, psicológico, laboral, sexual o entre pares.

Art.2.- Objeto.- Las conductas de discriminación, acoso sexual, acoso laboral, acoso entre pares, violencia, y/o violencia de género ejercidas por miembros de la comunidad universitaria y sus colaboradores, serán sancionadas conforme a las disposiciones normativas recogidas en los reglamentos y en el Código de Ética de la Universidad del Azuay, de acuerdo a la gravedad del hecho denunciado.

Art. 3.- De la prevención.- Las autoridades de la Universidad, con la participación de las organizaciones estudiantiles, académicas, y del personal administrativo, tomarán acciones para evitar conductas de discriminación, de acoso o violencia en cualquier sentido dentro de la comunidad universitaria, tales como:

- a. Campañas informativas sobre acoso sexual, acoso entre pares, acoso laboral, discriminación, con énfasis en la difusión de este protocolo.
- b. Charlas, foros, mesas redondas de análisis y discusión sobre acoso y discriminación.
- c. Arbitrar instancias de mediación entre el denunciante y el denunciado, siempre que las acciones que se denuncien no sean de acoso sexual y, previo consentimiento de la persona afectada y del denunciado.

Art. 4.- De la denuncia.- Cualquier persona que pertenezca a la comunidad universitaria y conozca de un hecho de acoso, discriminación o violencia, cometido por miembros de la comunidad universitaria, dentro de sus dependencias o fuera de ellas en función de la relación laboral, en espacios extracurriculares o espacios extra laborales podrá denunciar los hechos.

La denuncia se presentará ante la autoridad superior inmediata de la dependencia o unidad académica correspondiente, quien deberá poner en conocimiento inmediatamente, según sea el caso, ante las siguientes dependencias universitarias:

1. Las denuncias de acoso sexual, acoso entre pares, discriminación, violencia o violencia de género ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o ante el Departamento de Género.
2. Las denuncias de acoso laboral, ante el Departamento de Talento Humano.

Se podrá presentar ante el rectorado cualquier denuncia a fin de que éstas sean canalizadas a los funcionarios correspondientes, de conformidad con las regulaciones establecidas en este Protocolo. Además, el rectorado receptorá las denuncias que puedan presentarse en contra de las autoridades de las dependencias de Bienestar Estudiantil, Talento Humano o de Género.

Las denuncias también se podrán presentar a través de los mecanismos electrónicos que disponga la Universidad, para lo cual deberá estar habilitado el formato en el sitio web de la institución.

Art. 5.- Contenido de la denuncia.- Las denuncias pueden realizarse de manera escrita o verbal por medios electrónicos o físicos, éstas deberán contener al menos los siguientes datos: identificación del afectado y del denunciado; domicilio y correo electrónico del denunciante para comunicaciones; determinación de la unidad o dependencia en donde desempeñan sus actividades el denunciante y el denunciado; un relato de los hechos ocurridos en los que se fundamenta la denuncia, precisando de ser posible el lugar, día y hora del hecho; todas

las demás indicaciones circunstanciales que puedan conducir a la comprobación de la existencia de los hechos denunciados.

Si se presentare una denuncia verbal, debe ser sentada en una acta elaborada por la persona que la recepta, en la cual establecerá la firma del denunciante y de la persona que la recibe.

La denuncia debe estar firmada por el denunciante y, de existir, se anexarán los indicios de los hechos materia de la denuncia. Se entregará copia de la denuncia receptada al denunciante, con indicación de la fecha y hora de recepción.

Art. 6.- Medidas de protección.- Antes y durante el proceso de investigación hasta la resolución definitiva, de ser necesario, la Universidad, a través del departamento pertinente, ofrecerá asistencia médica, psicológica, social, académica, jurídica al afectado.

Art. 7.- Del procedimiento.- Una vez receptada la denuncia, en un término de 24 horas, la dependencia que receptó la misma, remitirá a la autoridad competente para el conocimiento de la denuncia.

En el término de 48 horas de receptada la denuncia, la autoridad competente, establecerá motivadamente iniciar un proceso de investigación o desechar la denuncia.

Para iniciar el proceso de investigación, el rector designará un comité de investigación que recabe información sobre los hechos denunciados. El comité de investigación, en un plazo máximo de 15 días y observando los principios constitucionales del debido proceso: notificación; apertura de la causa a prueba, garantizando el derecho a la legítima defensa, recabará información u otros elementos necesarios para la comprobación de los hechos denunciados.

El comité de investigación será designado por el rector y estará conformado por tres miembros y un secretario de la comunidad universitaria. Los miembros del comité de investigación pertenecerán a los diferentes estamentos de la universidad para lo cual se procurará un criterio de conformación objetivo con la materia de la denuncia. Los miembros del comité no pertenecerán a la unidad académica o

administrativa de la que provenga la denuncia, de tal forma que no represente para ellos un conflicto de intereses.

Al finalizar la investigación, el comité entregará al rector el informe conclusivo del proceso, con información detallada de todos los elementos probatorios de cargo o de descargo con los cuales forman convicción, y las conclusiones sobre el hecho denunciado.

Art. 8.- Conocimiento del informe conclusivo.- Una vez que el comité de investigación presente su informe conclusivo y si del mismo se colige la comprobación y existencia de un hecho de acoso, discriminación o violencia, éste será remitido al Consejo Universitario por intermedio del rector en el término de 48 horas para que el máximo órgano superior resuelva de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de que el Consejo Universitario pueda disponer la práctica de diligencias para mejor proveer; así como la comparecencia de las partes involucradas previo a la resolución.

De ser el caso, el Consejo Universitario tendrá competencia para establecer medidas de reparación y aseguramiento de no repetición de los hechos materia de conocimiento.

Ante la resolución del Consejo Universitario, la persona denunciada o la persona denunciante, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la ley.

Art. 9.- Denuncias de conocimiento de autoridad pública.- Cuando los hechos versen sobre el cometimiento de delitos relacionados con este Protocolo se realizará la denuncia respectiva ante la autoridad pública competente; así como se instará al afectado a concurrir ante dicha autoridad para el desarrollo del trámite pertinente. Los procedimientos disciplinarios de la Universidad, frente a casos contemplados en el presente Protocolo, son independientes de los procesos por responsabilidad civil o penal que se sustancien ante los organismos de justicia ordinaria.

Art. 10.- Garantía de confidencialidad.- Toda denuncia y proceso de investigación que se inicie en razón de este Protocolo será confidencial. Las partes, funcionarios u otras personas que

tengan conocimiento de los hechos mantendrán absoluta reserva y confidencialidad. La filtración de información y o contenidos sobre el proceso por parte de quienes receptan la denuncia o de miembros del comité de investigación, y la denuncia maliciosa debidamente comprobadas, constituyen falta grave.

Art. 11.- Prohibición.- Está prohibido toda acción u omisión que implique revictimización o medidas tendientes a atemorizar, impedir acciones o censurar a los denunciantes o afectados.

Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph.D.
Rector

CERTIFICO: Que el presente Protocolo ante denuncias por acoso, discriminación y violencia en la Universidad del Azuay fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 18 de septiembre de 2018 y reformado el 23 de enero de 2023.

Cuenca, 25 de enero de 2023.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
Secretaria General